

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓNES II Y XL, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO; Y 5, 13 FRACCIÓN XII, 15, 17, 19, 21, 22 y 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARÍA DE SALUD**

**CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento, tiene por objeto fijar y regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Salud como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de Salud como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo las atribuciones, facultades y el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y las demás leyes, reglamentos, decretos, convenios de colaboración y coordinación en materia fiscal y administrativa, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **DEPENDENCIAS:** Las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. **EJECUTIVO DEL ESTADO:** Persona designada como Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- III. **ENTIDADES:** Las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, empresas de participación estatal y fideicomisos que determina la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo;
- IV. **ESTADO:** El Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- V. **ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:** Los dotados de autonomía de gestión en los aspectos técnicos, administrativos y presupuestarios, pero adscritos jerárquicamente a la Secretaría, y cuyas atribuciones se señalan en sus instrumentos de creación o en este Reglamento;
- VI. **REGLAMENTO:** El presente Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo;
- VII. **SALUD PÚBLICA:** Disciplina encargada de la protección y mejora de la salud a nivel poblacional;
- VIII. **SECRETARÍA:** La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo;
- IX. **SECTOR:** Al sector salud como conjunto de instituciones públicas que velan por el bienestar y prevención de la salud de las personas dentro de una población; lo constituyen la dependencia coordinadora y las entidades paraestatales agrupadas en el ámbito funcional de sus atribuciones;
- X. **SISTEMA DE SALUD:** Suma de todas las organizaciones, instituciones y recursos cuyo objetivo principal es la prestación de servicios de salud;
- XI. **TITULAR DE LA SECRETARÍA:** La persona que ocupe el cargo de Titular de la Secretaría de Salud; y



XII. UNIDADES ADMINISTRATIVAS: A las direcciones generales, direcciones de área, subdirecciones y unidades departamentales de la Secretaría.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría ejercerá sus atribuciones de planeación, organización, programación, presupuestación, dirección, coordinación, control, supervisión, evaluación y ejecución fiscal con base en los objetivos, políticas, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 5.- Para alcanzar las metas de los programas correspondientes al ramo a cargo de la Secretaría, deberá:

- I.- Conducir sus actividades con alineación a los criterios programáticos y presupuestales, apegándose a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo; y
- II.- Tomar en consideración la opinión y participación de las autoridades municipales, a fin de promover e impulsar la prevención de enfermedades y la promoción de la salud.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 6.- La o el Titular de la Secretaría determinará la organización y funcionamiento de la Secretaría, la adscripción de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, así como la modificación de las áreas, sus atribuciones y facultades, en la medida que lo requiera el servicio y de conformidad con la normatividad aplicable y el presupuesto correspondiente. Respecto a los organismos descentralizados que el Ejecutivo del Estado adscriba o agrupe en el Sector, se observarán las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 7.- Para el estudio, planeación, ejercicio de las atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría se auxiliará y contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. **La o el Titular de la Secretaría;**
- II. **Unidades Administrativas del Despacho de la o del titular de la Secretaría:**
 - a).- Dirección General de Proyectos Estratégicos de Salud;
- III. **Subsecretaría de Salud Pública:**
 - a) Dirección General de Relaciones Intersectoriales;
- IV. **Subsecretaría de Servicios de Salud;**
- V. **Subsecretaría de Administración, Finanzas y Planeación; y**
- VI. **Órganos Desconcentrados.**

Además contará con Direcciones de Área, Subdirecciones y demás Unidades Administrativas y las y los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones conforme a este Reglamento y a las disposiciones administrativas aplicables de acuerdo al presupuesto aprobado para cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 8.- Las y los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior y las y los servidores públicos adscritos a éstas, ejercerán sus facultades con sujeción a las leyes, objetivos, estrategias, y prioridades previstas en el Plan Estatal de Desarrollo y de conformidad con los lineamientos, políticas y programas establecidos por el Ejecutivo del Estado y por la o el Titular de la Secretaría.



ARTÍCULO 9.- Las unidades administrativas de la Secretaría estarán integradas por el personal directivo, técnico y administrativo que el servicio requiera, de conformidad con el manual de organización vigente, y que se autoricen conforme a la normatividad aplicable y el presupuesto correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DE LA O DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 10.- Al frente de la Secretaría, habrá una persona Titular a quien corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de ésta, además de las siguientes facultades:

- I. Representar a la Secretaría en todos los asuntos de su competencia y ejercer las atribuciones, facultades y obligaciones que en materia de salud señalen las leyes, así como asumir los derechos y obligaciones derivados de los contratos y convenios que se celebren, pudiendo delegar esas facultades a las y los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de conformidad con su ámbito de competencia y previa publicación del acuerdo que corresponda, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;
- II. Representar al Ejecutivo del Estado en los asuntos que se presenten en materia de Salud;
- III. Fijar, dirigir y controlar la política general de la Secretaría de conformidad con las políticas, normas, objetivos y metas que determine el Ejecutivo del Estado;
- IV. Proponer al Ejecutivo del Estado, las políticas y los programas de coordinación con las autoridades federales y municipales en materia de salud;
- V. Planear, coordinar y evaluar las actividades del Sector correspondiente, en los términos de la legislación aplicable en materia de salud;
- VI. Someter al acuerdo del Ejecutivo del Estado, los asuntos competencia de la Secretaría y Sector;
- VII. Proponer al Ejecutivo del Estado, los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios relativos a los asuntos competencia de la Secretaría y del Sector respectivo;
- VIII. Comparecer a solicitud del Congreso del Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para informar sobre la situación que guardan los asuntos propios de la Secretaría, así como cuando se discuta una ley o se trate de un asunto concerniente a sus atribuciones;
- IX. Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Ejecutivo del Estado le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- X. Representar a la Secretaría cuando el Estado celebre convenios de coordinación con la federación, estados y municipios, sector privado y la sociedad organizada, para fortalecer la Salud Pública;
- XI. Organizar, dirigir y vigilar el funcionamiento de los órganos desconcentrados de la Secretaría, así como establecer la coordinación necesaria con las instituciones del sector salud;
- XII. Conferir a las y los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados, las funciones que fueren necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XIII. Vigilar la integración, publicación y ejecución de los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, además de aprobar los que correspondan a sus unidades administrativas;
- XIV. Proponer al Ejecutivo del Estado el nombramiento y la remoción de las y los Titulares de las Unidades Administrativas, así como la estructura orgánica de la Secretaría;
- XV. Aprobar los proyectos de presupuesto de egresos de la Secretaría y presentarlos a la Secretaría de Finanzas Públicas, de conformidad con las disposiciones aplicables vigentes;



- XVI.** Integrar y presidir los consejos, comités y comisiones que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como designar a las y los integrantes de los mismos;
- XVII.** Designar a las y los representantes de la Secretaría, ante las comisiones, congresos, consejos, organizaciones, instituciones, entidades de la administración pública, federal, estatal y municipal en las que participe;
- XVIII.** Definir y conducir las políticas para el control, evaluación, revisión y vigilancia de los recursos humanos, financieros y materiales objeto de los programas y acciones de la Secretaría;
- XIX.** Tramitar y resolver los recursos administrativos, que por disposición de las leyes le competan, y asesorar a las entidades de su sector en la tramitación y resolución de dichos medios de defensa que se presenten ante ellos;
- XX.** Establecer los lineamientos, normas y políticas, mediante las cuales la Secretaría proporcionará informes, datos y cooperación técnica que sea requerida por alguna dependencia estatal, federal o municipal, así como por los sectores social y privado;
- XXI.** Promover la descentralización de atribuciones a nivel municipal, en relación con la prestación de servicios de salud;
- XXII.** Participar en el Consejo Nacional de Salud y proponer iniciativas para el fortalecimiento de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud;
- XXIII.** Orientar la formación de recursos humanos para la salud, así como participar en la elaboración de los programas de formación, capacitación, y actualización del Sector salud, en coordinación con las instituciones del sector educativo;
- XXIV.** Conducir la política de salud en materia de donación y trasplante de órganos, tejidos y células de seres humanos;
- XXV.** Promover y coordinar las acciones para la emisión, suscripción y resguardo de documentos y formatos en materia de voluntad anticipada;
- XXVI.** Conducir el Subcomité Sectorial de Salud y proponer iniciativas para el fortalecimiento del Sistema Estatal de Salud;
- XXVII.** Coordinar políticas y estrategias encaminadas a promover y apoyar la investigación en salud que se realice en el Sector; y
- XXVIII.** Las demás que le atribuyan otras leyes y reglamentos o le confiera en forma expresa el Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO IV
DE LAS FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
DEL DESPACHO DE LA O DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 11. Corresponde a la Dirección General de Proyectos Estratégicos de Salud, el ejercicio de las funciones siguientes:

- I.** Diagnosticar e identificar problemas prioritarios de atención del Sistema Estatal de Salud;
- II.** Desarrollar y proponer proyectos estratégicos y líneas de acción para el fortalecimiento del Sistema Estatal de Salud;
- III.** Elaborar y desarrollar propuestas de intervención, resultado de la investigación, que impacten en la salud pública y en la prestación del servicio;



- IV. Proponer mecanismos de coordinación con las instituciones del Sector o participar en los existentes, para integrar el diagnóstico del Sistema Estatal de Salud;
- V. Implementar procesos y mecanismos, así como establecer lineamientos para el análisis y elaboración de proyectos estratégicos, con base en la información e indicadores generada por los sistemas establecidos;
- VI. Promover acciones que orienten a la investigación y la intervención en el Sector salud; y
- VII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera la o el titular de la Secretaría.

CAPÍTULO V DE LAS FUNCIONES DE LAS SUBSECRETARÍAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS.

ARTÍCULO 12. Corresponden a las Subsecretarías, las siguientes funciones:

- I. Desempeñar las comisiones que la o el titular de la Secretaría les encomiende;
- II. Coordinarse con las y los titulares de sus Unidades Administrativas y de los Órganos Desconcentrados para el desempeño de sus funciones;
- III. Diseñar estrategias y acciones que cumplan con los objetivos y metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. Formular los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
- V. Proponer a la o el titular de la Secretaría los nombramientos y remociones de los mandos medios de adscripción a su área;
- VI. Participar en la integración del Diagnóstico de Salud;
- VII. Dirigir la elaboración de los manuales operativos de sus Unidades Administrativas;
- VIII. Dictar las medidas necesarias para optimizar el proceso administrativo y proponer a la o el titular de la Secretaría la delegación de sus facultades a las y los servidores públicos subalternos;
- IX. Facilitar la información y la cooperación técnica o administrativa que les sean solicitadas por las dependencias o entidades del Ejecutivo Estatal o Municipal, cuando así lo requieran, previo acuerdo con la o el titular de la Secretaría;
- X. Cumplir las disposiciones jurídicas y administrativas, en los asuntos que les sean asignados;
- XI. Emitir la información, y cooperación técnica que les sean requeridas por la o el Titular de la Secretaría y los diversos órganos de fiscalización, cuando así corresponda;
- XII. Proponer la celebración de acuerdos, convenios y contratos que se relacionen directamente con los asuntos encomendados a la Subsecretaría a su cargo;
- XIII. Atender las recomendaciones que formule la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que incidan en el ámbito de competencia de las unidades administrativas que le estén adscritas; y
- XIV. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas o la o el Titular de la Secretaría.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBSECRETARÍAS



ARTÍCULO 13. A la Subsecretaría de Salud Pública, corresponde el ejercicio de las funciones siguientes:

- I. Definir las políticas de salud pública y dirigir su implementación en el Sector estatal;
- II. Coordinar, organizar y fomentar la participación sectorial para la definición e implementación de políticas, estrategias y programas de salud en el Estado;
- III. Integrar el diagnóstico situacional del Sistema de Salud del Estado;
- IV. Analizar la evaluación de los indicadores de salud del Sector, para la generación de programas y acciones que mejoren la salud de la población;
- V. Difundir y vigilar la aplicación de las medidas de prevención y control de epidemias en el Estado;
- VI. Participar en la conformación de grupos técnicos y asesorar la operación de los mismos;
- VII. Promover la investigación científica, en la formación y capacitación de recursos humanos, así como la difusión de conocimientos y tecnologías en el campo de la salud pública;
- VIII. Coordinar a las instituciones del Sector en materia de investigación, enseñanza y acciones integrales de salud pública;
- IX. Establecer estrategias, sistemas y programas de prevención de la salud pública en el Estado; y
- X. Las demás que señalen otras disposiciones legales o confiera la o el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 14. A la Subsecretaría de Servicios de Salud, corresponde el ejercicio de las funciones siguientes:

- I. Implementar políticas y lineamientos aplicables para la prestación de servicios en las unidades de atención médica de organismos pertenecientes al Sector que eleven la calidad y calidez del servicio a las y los usuarios;
- II. Impulsar la gestión de convenios y recursos para ofrecer atención médica de alta especialidad en el Estado;
- III. Vigilar y evaluar la implementación de los programas de prevención y promoción de la salud en las unidades médicas de los organismos pertenecientes al Sector;
- IV. Impulsar el uso de tecnología de punta, para el diagnóstico, prevención y restauración de la salud, en las unidades médicas de los organismos pertenecientes al Sector; y
- V. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera la o el titular de la Secretaría, así como las que competen a las Unidades Administrativas de Apoyo que se le adscriban.

ARTÍCULO 15. A la Subsecretaría de Administración, Finanzas y Planeación corresponde el ejercicio de las funciones siguientes:

- I. Implementar mecanismos para la administración y control presupuestal de los recursos federales y estatales, asignados para el desarrollo de los diferentes programas de salud y la operación de los servicios que presten los órganos pertenecientes al Sector;
- II. Definir y establecer el proceso de planeación de la Secretaría de Salud en el Estado;
- III. Definir la política interna, directrices, lineamientos y criterios técnicos, administrativos y financieros, para la organización y funcionamiento de la Secretaría y los organismos pertenecientes al Sector, así como evaluar su ejecución;



- IV. Establecer la estrategia y líneas de acción de la Agenda Digital en los procesos de la dependencia, para fortalecer la gestión pública y mejorar la estrategia de servicios digitales a la sociedad;
- V. Vigilar el ejercicio presupuestal asignado a la Secretaría y sus órganos desconcentrados, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VI. Integrar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Secretaría y órganos desconcentrados;
- VII. Integrar el Programa Anual de Obra Pública de la Secretaría y sus órganos desconcentrados;
- VIII. Supervisar los procesos de licitación y adjudicación de bienes y obras públicas de la Secretaría;
- IX. Promover conforme a las disposiciones en la materia, la capacitación técnica y profesional del personal adscrito a la Secretaría y sus órganos desconcentrados;
- X. Atender las auditorías que en materia financiera y administrativa realicen los entes fiscalizadores federales, estatales y externos;
- XI. Implementar evaluaciones integrales al ejercicio presupuestal y a los objetivos y metas establecidas por los organismos descentralizados sectorizados a la Secretaría;
- XII. Validar y vigilar la publicación de los informes financieros generados por los organismos descentralizados sectorizados a la Secretaría;
- XIII. Generar la información correspondiente para la elaboración y actualización del Tablero de Indicadores del Estado de Hidalgo, el cual dará puntual cumplimiento al Sistema Estatal de Monitoreo y Evaluación;
- XIV. Organizar y coordinar el Subcomité Sectorial de Salud; y
- XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera la o el titular de la Secretaría, así como las que competen a las Unidades Administrativas de Apoyo que se le adscriban.

CAPÍTULO VI
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 16. Corresponde a las Direcciones Generales el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de las funciones encomendadas a las y los servidores públicos de las unidades administrativas de apoyo a su cargo;
- II. Aplicar los procedimientos normativos que propicien la mejora del control interno de las áreas administrativas a su cargo y optimizar el aprovechamiento de sus recursos y la rendición de cuentas;
- III. Acordar con su superior inmediato la resolución de los asuntos relevantes, cuya tramitación corresponda a la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Analizar, dictaminar, opinar e informar, de los asuntos competencia de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Proponer el nombramiento de los mandos medios superiores, así como la contratación y remoción del personal adscrito a su área;
- VI. Elaborar los proyectos de convenios que el Estado a través de la Secretaría pretenda celebrar con otras dependencias, entidades, organizaciones o instituciones públicas, privadas o sociales y, en su caso opinar respecto a los mismos;



- VII. Formar parte o participar en las y los consejos, comisiones y comités que le encomiende la o el titular de la Secretaría o su superior jerárquico, así como informar de las actividades que se realicen en dichos órganos colegiados;
- VIII. Validar y proporcionar la información que le sea requerida internamente o por otras unidades administrativas, de conformidad a los lineamientos establecidos;
- IX. Formular anteproyectos de iniciativas o modificaciones de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes aplicables a su área funcional, para el trámite que corresponda de conformidad con los lineamientos establecidos;
- X. Asesorar técnicamente a las unidades administrativas que lo soliciten, respecto a la implementación específica de programas o acciones emanadas del área a su cargo;
- XI. Participar en la formulación e instrumentación de los proyectos y programas específicos que les indique su mando superior jerárquico, así como coordinar y evaluar el desarrollo de aquellos que se le asignen;
- XII. Participar a solicitud del comité o área correspondiente, en los dictámenes técnicos de los procesos de adquisición, cuando se trate de bienes solicitados por las áreas a su cargo;
- XIII. Difundir y vigilar el cumplimiento de las instrucciones, acuerdos, resoluciones, estrategias y programas de aplicación en las áreas a su cargo;
- XIV. Formular y proponer el Programa Operativo Anual del área a su cargo, así como;
- XV. Promover la formación, capacitación y actualización del personal de las unidades administrativas de su adscripción;
- XVI. Dirigir la integración y actualización de los manuales operativos del área a su cargo; y
- XVII. Las demás facultades que les señalen otras disposiciones legales o reglamentarias y su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO VII DE LAS FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES ADSCRITAS A LA SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO 17. Corresponde a la Dirección General de Relaciones Intersectoriales, el ejercicio de las funciones siguientes:

- I. Establecer mecanismos de participación intersectorial pública y privada para la implementación de los programas de salud en el Estado;
- II. Promover la participación de las organizaciones de la sociedad civil, en la realización de acciones conjuntas y suma de esfuerzos para fortalecer los servicios de salud que recibe la población;
- III. Proponer acuerdos de coordinación con los diversos sectores sociales para el fortalecimiento en la ejecución de las políticas públicas en materia de salud;
- IV. Promover la integración de grupos intersectoriales y la participación de autoridades gubernamentales, para fortalecer los programas de salud pública;
- V. Promover la conformación de sistemas municipales de salud y su participación con el Sector salud; y
- VI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y su superior jerárquico en el ámbito de su competencia, así como las que competen a las unidades administrativas de apoyo que se le adscriban.

CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS



ARTÍCULO 18.- Para el despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, se contará con órganos desconcentrados que estarán jerárquicamente subordinados y a los que se otorgarán atribuciones específicas para resolver sobre determinada materia o para la prestación de servicios en los términos del presente Reglamento y dentro del ámbito territorial que se determine en los instrumentos jurídicos que los constituyan, los cuales deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. De acuerdo con las disposiciones relativas, la o el titular de la Secretaría podrá revisar, confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por los Órganos Desconcentrados.

ARTÍCULO 19. La Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo, es un órgano desconcentrado, con autonomía técnica, administrativa y operativa, que tendrá por objeto el ejercicio de las atribuciones en materia de protección contra riesgos sanitarios, regulación, control y fomento sanitarios, descritas en su decreto de creación que corresponden a la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Salud, Ley de Salud para el Estado de Hidalgo y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 20. La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Hidalgo, es un órgano desconcentrado, con autonomía técnica, administrativa y operativa para emitir recomendaciones, opiniones, acuerdos y laudos, cuyo objetivo es contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los prestadores de los servicios médicos y los usuarios de éstos, así como la promoción de una buena práctica de la medicina como medio para elevar la calidad de los servicios de atención médica.

ARTÍCULO 21. El Centro Estatal de Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células de Seres Humanos para el Estado de Hidalgo, es un órgano desconcentrado, con autonomía técnica, administrativa y operativa encargado de promover, vigilar y coordinar las acciones en materia de trasplantes y donación de órganos, tejidos y células de seres humanos que realizan instituciones de salud con fines terapéuticos; así como fomentar la cultura de la donación.

CAPÍTULO IX DE LA COORDINACIÓN SECTORIAL

ARTÍCULO 22.- La Secretaría tiene bajo su responsabilidad, la coordinación de las entidades que establecen los acuerdos de coordinación sectorial correspondientes, en los términos que dispone la legislación estatal aplicable en la materia.

CAPÍTULO X DEL CONSEJO DE SALUD DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO 23.- El Consejo de Salud del Estado de Hidalgo es un órgano de consulta y vinculación con las dependencias integrantes del Sector, cuyo objeto es ayudar a consolidar el Sistema de Salud en el Estado mediante la propuesta de políticas y estrategias acordes a los planes de desarrollo federal y estatal.

Estará integrado por miembros representantes de las dependencias de Salud en el Estado cuyos cargos serán de carácter honorífico.

ARTÍCULO 24.- El Consejo se integrará por:

- I. La o el titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. La o el titular de la Dirección General de los Servicios de Salud de Hidalgo;
- III. La o el titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Hidalgo;
- IV. La o el titular de la Presidencia de la Red de Municipios por la Salud en Hidalgo;
- V. La o el titular de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VI. La o el titular de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad Social al Servicios de los Trabajadores del Estado;
- VII. La o el titular de la Delegación Estatal de la Cruz Roja Mexicana;
- VIII. La o el representante de los servicios de sanidad de la XVIII Zona Militar;
- IX. La o el titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo,



- X. La o el Presidente del Colegio Médico Hidalguense A.C., y
- XI. La o el Presidente de la Asociación de Hospitales Privados A.C.

La o el titular de la Presidencia del Consejo, a propuesta de las y los Consejeros podrá invitar a otras personas cuyas actividades se vinculen con el objeto del Consejo o su presencia sea necesaria para la atención de algún asunto, quienes acudirán con derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 25.- El funcionamiento del Consejo de Salud del Estado de Hidalgo será determinado por los Lineamientos que para tal efecto se expidan.

CAPÍTULO XI DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 26.- El Órgano Interno de Control de la Secretaría se integra por las y los servidores que determine la Secretaría de Contraloría y dependerán jerárquica y funcionalmente de ésta, teniendo el carácter de autoridad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y cuyas funciones se consignan en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

ARTÍCULO 27.- La Secretaría y sus unidades administrativas proporcionarán a la o el titular de su respectivo Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo.

Las y los servidores públicos que integran el Órgano Interno de Control, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Ley aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas para el Estado, el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Órgano Interno de Control llevar a cabo las labores de control y evaluación que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, conforme a las normas y lineamientos que determine la Secretaría de Contraloría y lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y las demás tareas que le sean encomendadas.

CAPÍTULO XII DE LAS SUPLENCIAS Y AUSENCIAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 29.- La ausencia temporal se producirá cuando una o un servidor público, por razones de renuncia, licencia o enfermedad, no pueda desempeñar las funciones que tiene encomendadas.

ARTÍCULO 30.- La persona titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias temporales menores de quince días, por la o el Subsecretario que se designe, las ausencias temporales mayores a quince días, serán suplidas por la o el Subsecretario o servidor público que designe el Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 31.- La ausencia temporal de las y los Subsecretarios, será suplida por las personas que tengan a su cargo la Dirección General a que estén adscritos y que determine la o el Titular de la Secretaría, con acuerdo previo del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 32.- La ausencia temporal de una Directora o Director General, será suplida por alguna de las Directoras o alguno de los Directores de área que le estén adscritos y que determine la o el Subsecretario que corresponda, con acuerdo de la o el Titular de la Secretaría. En los demás casos, no será necesaria la suplencia.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 29 de septiembre de 2014, así como todas las demás modificaciones posteriores a la fecha de su publicación.

TERCERO.- Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Cuando la competencia de alguna unidad administrativa, establecida con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, deba ser ejercida por otra u otras de las que el mismo establece, en un término de los 60 días, pasarán los expedientes en trámite y el archivo a la unidad o unidades competentes, de conformidad con el ámbito de competencia que a cada una corresponda y los asuntos que se encuentren en trámite competecerá a la nueva dependencia terminar la substanciación y dictar la resolución que corresponda.

QUINTO.- Continuarán en vigor los acuerdos y demás disposiciones de carácter general, dictados con apoyo en el Reglamento Interior de la anteriormente denominada Secretaría de Salud que se abroga, en lo que no se opongan al presente reglamento.

SEXTO.- Cuando el presente reglamento confiere atribuciones a unidades administrativas que se encuentran señaladas en otras disposiciones con distinta denominación se entenderá que corresponden a las previstas en este reglamento.

SÉPTIMO.- El Consejo de Salud del Estado de Hidalgo, deberá celebrar su sesión de instalación dentro del término de 60 días hábiles siguientes a su publicación.

OCTAVO.- En tanto no se expidan los manuales de organización, de procedimientos y de trámites y servicios al público, la o el Titular de la Secretaría estará facultado para resolver lo que dichos manuales deben regular.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES.
RÚBRICA**

